



Derecho civil 6B: Derecho de sucesiones

Lección 1

El fenómeno
sucesorio

El derecho
de
sucesiones

Lección 1: La sucesión *mortis-causa* y el Derecho sucesorio

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2023–2024

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





La sucesión *mortis-causa*: Concepto

Lección 1

El fenómeno sucesorio

Concepto de sucesión *mortis-causa*

Fundamento Clases de sucesión hereditaria

El derecho de sucesiones

► La sucesión *mortis-causa*:

- ✓ Jurídicamente se habla de **sucesión** cuando, en una **relación jurídica** o en un **derecho subjetivo**, una persona pasa a ocupar la posición que antes ocupaba otra.
 - Al sucesor se le llama también **causahabiente**, porque trae causa de otro.
- ✓ La sucesión puede ser **particular** o **universal**.
 - Uno de los más importantes casos de **sucesión universal** se produce cuando una persona fallece.
 - ▷ **Las personas jurídicas** también se extinguen (a veces), y su patrimonio es objeto de **liquidación**, y a veces una absorbe a otra y la sucede → Pero el régimen jurídico de esta «sucesión universal» es distinto del de la sucesión *mortis-causa*.
 - Pero el fallecimiento de una persona también puede dar lugar a una sucesión particular.
- ✓ A la sucesión provocada por la muerte de una **persona física**, también se la llama **sucesión *mortis-causa***.
- ✓ Y al conjunto de bienes y derechos que son objeto de dicha sucesión se le denomina **herencia** (aunque en la próxima lección se precisará más esta noción).



Fundamento de la sucesión *mortis-causa*

Lección 1

El fenómeno sucesorio

Concepto de sucesión *mortis-causa*

Fundamento

Clases de sucesión hereditaria

El derecho de sucesiones

► Fundamento de la sucesión *mortis-causa*:

- ✓ Se suele pensar en la **herencia** como en un conjunto de bienes, y en la **sucesión hereditaria** como en un mecanismo para adquirir la propiedad de dichos bienes.
 - El propio Código civil justifica esa idea en el art. 609 y en la ubicación sistemática de esta materia.
 - Desde esta perspectiva el derecho a la herencia vendría a cimentar la desigualdad material entre las personas y por ello ha habido pensadores que lo han criticado.
- ✓ Pero la sucesión hereditaria es más que un mecanismo para la adquisición de bienes: Constituye una **necesidad del propio sistema jurídico**:
 - Se trata de garantizar la pervivencia de las relaciones jurídicas de una persona —que no sean personalísimas— tras su fallecimiento.
 - Desde esta perspectiva, la seguridad jurídica exige que todo el mundo tenga un sucesor (un heredero) tanto para sus bienes y derechos como para sus deudas.
 - Por ello ningún país o sistema jurídico (ni los más fuertemente colectivistas) ha eliminado esta institución.
 - ▷ Sólo la Unión Soviética llegó a «derogar» el derecho a heredar, en 1918, pero en 1921 lo restituyó.
- ✓ El derecho a la herencia está, además, muy vinculado con el reconocimiento del **derecho de propiedad**: Por eso la **Constitución** reconoce ambos derechos en el mismo precepto (art. 33.1 CE).



Clases de sucesión hereditaria

Lección 1

El fenómeno sucesorio

Concepto de sucesión
mortis-causa

Fundamento

Clases de sucesión
hereditaria

El derecho de sucesiones

► Clases de sucesión hereditaria:

- ✓ Una cosa es admitir la necesidad de la SMC y otra distinta es **determinar el procedimiento por el que se elige al sucesor**.
 - Desde esta perspectiva se distingue entre:
 1. **Sucesión voluntaria** → Es el propio difunto quien, en vida, decide quién será su sucesor.
 - a. Si lo decide unilateralmente → **Sucesión testamentaria**.
 - b. Si lo decide mediante contrato con tercero (que no es el sucesor) → **Sucesión contractual**.
 - ▷ El **contrato sucesorio** también puede tener por objeto **restringir** la libertad testamentaria de uno de sus sujetos o de ambos.
 2. **Sucesión legal o legítima** (o **abintestato** o **intestada**) → Es la ley la que designa al sucesor.
 - A estos tipos básicos de sucesión, muchas veces se añade: La **sucesión necesaria o forzosa** → Se da cuando la Ley determina quién será el sucesor de ciertos bienes.
 - ▷ Pero este tipo de sucesión es en realidad una limitación a las facultades de testar y de disponer gratuitamente de los bienes.
 - Estos tipos de sucesión **no son incompatibles entre sí** y de hecho la mayor parte de los sistemas jurídicos los admiten todos, aunque no todos se colocan al mismo nivel.
 - **En el caso concreto del Código civil**, se admite tanto la sucesión testamentaria como la intestada, y ambas conviven con la sucesión necesaria. Están, sin embargo, prohibidos con carácter general, los contratos sucesorios (art. 1271-II CC).
- ✓ Desde el punto de vista de **en qué se sucede** se distingue entre **sucesión universal** y **sucesión particular** → Se verá en la próxima lección.



El Derecho de sucesiones (I)

Concepto y fuentes legales

Lección 1

El fenómeno sucesorio

El derecho de sucesiones

Concepto y fuentes legales

Origen de nuestro Derecho sucesorio

► El Derecho de sucesiones:

- ✓ **Concepto:** Aquella parte del Derecho civil que se ocupa de la regulación del fenómeno sucesorio desde el punto de vista de la transmisión de las relaciones jurídicas del difunto que no se extinguen por su fallecimiento.
- ✓ Es básicamente *Derecho privado* patrimonial, pero también tiene conexiones con el Derecho de familia. Por eso se suele exponer como última parte especial del Derecho civil.
 - **Recordatorio de Civil I:** El **plan romano-francés** (que sigue el CC) y el **plan de Savigny** que siguen la doctrina y los planes de estudio.
- ✓ **Fuentes legales del Derecho de familia:**
 1. **La Constitución:** Arts. 33.1 y 149.1.8º:
 - ¿**Función social** del Derecho a la herencia? → La función redistributiva del **impuesto de sucesiones**.
 - El art. 53.1 CE: **Reserva de ley** en esta materia.
 - **No competencia exclusiva del Estado** en esta materia.
 2. **El Código civil:** Título III del Libro Tercero (arts. 657 a 1087) **y la legislación autonómica:**
 - Comunidades Autónomas con regulación propia del Derecho de sucesiones.
 - Criterio para determinar la ley aplicable: Art. 9.1 CC.
 3. El **Reglamento Europeo de Sucesiones**.



El Derecho de sucesiones (II)

Situación actual del Derecho de sucesiones español

Lección 1

El fenómeno
sucesorio

El derecho
de
sucesiones

Concepto y fuentes
legales

Origen de nuestro
Derecho sucesorio

► Elementos constitutivos del Derecho de sucesiones español:

- ✓ Nuestro actual Derecho de sucesiones es una amalgama en la que se mezcla la tradición jurídica romana con la del Derecho germánico.
 - a. En **Derecho romano** el mecanismo principal para designar heredero era el testamento; y la sucesión intestada tenía un carácter residual.
 - Recuérdese que en Roma la función del heredero era en gran medida religiosa, y por ello lo habitual era que todo el mundo, en vida, se ocupara de elegir a su heredero.
 - El testamento romano, por su parte, estaba sometido a numerosos requisitos formales.
 - b. El **Derecho germánico**, por el contrario, tenía una visión más colectiva de la propiedad que el Derecho romano y, tal vez por ello, no conoció nada parecido al testamento, aunque sí admitía algunos pactos sucesorios.
- ✓ **El sistema del Código civil** da preferencia a la sucesión testamentaria (cfr. art. 658-I CC), y en eso es romano, pero limita mucho la facultad de disponer del testador estableciendo un riguroso sistema de **legítimas**.
- ✓ Hoy día hay una importante corriente doctrinal que solicita la urgente **derogación o atenuación** de la institución de la legítima.